

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE DE COORDINACION ESTADISTICA

LIMITADA  
E/CN.12/CCE/SC.2/77  
29 de enero de 1963

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quinta Reunión  
Tegucigalpa, Honduras, 14 de febrero de 1963

VALUACION DE MERCADERIAS QUE ENTRAN EN EL COMERCIO EXTERIOR  
(Nota preparada por la Oficina de Estadística de Naciones Unidas)



VALUACION DE MERCADERIAS QUE ENTRAN EN EL COMERCIO EXTERIOR

1. Con el objeto de que las estadísticas de comercio exterior puedan ser útiles a los propósitos del análisis económico, el valor de las importaciones o exportaciones deben obtenerse siguiendo un método que permita determinar los efectos del comercio exterior sobre la balanza de pagos del país y sobre su economía interna. Con esta finalidad, y de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Estadística, el Consejo Económico y Social hizo la siguiente recomendación (469 (XV)):

"Tomando nota de los trabajos realizados por la Comisión de Estadística en sus períodos de sesiones quinto, sexto y séptimo, y de las observaciones recibidas de los gobiernos y de los organismos especializados acerca de las definiciones y métodos relativos a las estadísticas del comercio exterior,

"Tomando nota de que la aplicación del principio del "valor de transacción", según se define en el informe de la Comisión de Estadística sobre su séptimo período de sesiones, aumentaría considerablemente la exactitud, utilidad y comparabilidad de las estadísticas del comercio exterior para los fines internacionales;

"Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros que apliquen este principio siempre que sea posible:

"a) Utilizando el valor de transacción al compilar sus estadísticas nacionales del comercio exterior; o bien,

"b) Cuando utilizan normalmente, para evaluar sus importaciones, el valor fob o algún otro valor, procurando proporcionar datos estadísticos complementarios basados en el valor de transacción".

2. La Comisión de Estadística, en su séptima sesión, celebrada en 1953 (E/2365, párrafos 32-37) ha discutido y definido el valor de transacción en los siguientes términos:

"Evaluación

"32. La Comisión estimó que si el concepto del valor de transacción propuesto por el grupo de expertos llega a ser aceptado por los países como principio para evaluar las mercaderías que entran en el comercio exterior, se obtendrán datos de gran importancia no sólo a los efectos de comparaciones internacionales, sino también del análisis de la situación económica de los países. La Comisión advirtió que, en el caso de muchos países, los resultados que se obtendrían mediante la aplicación del principio del valor de transacción no serían muy diferentes de los obtenidos mediante la aplicación

/de las

de las prácticas que siguen actualmente. Sin embargo, en algunos países, con la aplicación del principio del valor de la transacción se llegaría a resultados notablemente diferentes en cuanto al total del comercio. Además, en cierto número de países donde la evaluación de ciertas mercaderías se basara en disposiciones administrativas nacionales, el principio del valor de la transacción daría resultados diferentes para aquellas mercaderías aunque los grandes totales de las estadísticas del comercio no se modificasen considerablemente. La Comisión quiso subrayar la importancia económica de conocer tales diferencias y, por ello, recomendó encarecidamente la adopción del concepto del valor de transacción según se define a continuación.

"33. El valor de las importaciones será el valor de compra de las mercaderías por el importador, con inclusión del costo del transporte y el seguro hasta la frontera del país importador.

"34. El valor de las exportaciones será el valor de venta de las mercaderías por el exportador, con inclusión del costo del transporte y el seguro necesarios para poner las mercaderías en el vehículo de transporte en la frontera del país exportador.

"35. En el caso de las importaciones, se excluirán del valor de la transacción los derechos de importación, los impuestos internos y los gravámenes similares impuestos en el país importador. En el caso de las exportaciones, se incluirán los derechos de exportación, los impuestos internos y los gravámenes similares impuestos en el país exportador, en cuanto pese efectivamente sobre las mercaderías exportadas.

"36. Los países que tengan tipos de cambio múltiples, deberían compilar dos juegos de datos sobre el valor:

- 1) El valor de transacción, según se lo define *supra*, convertido en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda para cada transacción;
- 2) El valor de transacción, según se lo define *supra*, convertido en moneda nacional a un tipo de cambio único previamente determinado para cada una de las divisas extranjeras.

"37. La Comisión recibió con interés las observaciones formuladas por el Grupo de Expertos en cuanto a la aplicación, teórica o conceptual, del valor de transacción en casos en que la relación entre el importador y el exportador sea de tal naturaleza que no entrañe un verdadero valor de transacción".

3. El anexo 1 a esta nota presenta más detalladamente las consideraciones que determinaron la decisión tomada por la Comisión con respecto a la valuación. Las consideraciones a que se hace referencia figuran en el documento Principios para Estadísticas de Comercio Exterior (E/CN.12/142),

/que fué

que fué redactado por un grupo de expertos y presentado en la séptima sesión de la Comisión.

4. En su novena sesión, la Comisión de Estadística consideró en detalle el método por el cual aquellos países que tienen un sistema múltiple de tipos de cambio podrían valorar en forma más útil sus importaciones y exportaciones, e informó acerca de los resultados de sus deliberaciones en los términos que figuran a continuación (E/2876):

"33. En su séptimo período de sesiones, la Comisión expresó la opinión de que las estadísticas del comercio exterior de los países con un sistema de tipos de cambio múltiples serían más útiles si se reuniesen dos tipos de datos sobre el valor de su comercio exterior, uno para usarlo en las comparaciones internacionales y otro para efectuar comparaciones con otros datos nacionales expresados en términos monetarios. 1/ Como algunos países encontraron dificultades para seguir esta recomendación, la Comisión quiso aclarar más los métodos que podrían utilizarse.

"34. La Comisión reconoció que no había una diferencia real entre los sistemas de tipos de cambio múltiples, entre los cuales podrían incluirse también los sistemas de certificados de cambio y las monedas sujetas a fluctuaciones violentas en el mercado de divisas, y otras formas de derechos, impuestos y subsidios sobre productos importados y exportados. No obstante, se estimó que los sistemas de tipos de cambio múltiples se prestaban a que se aplicaran impuestos o subsidios de mucha mayor importancia que otras formas de impuestos o subsidios al comercio, y que en realidad habían sido utilizados con este fin. La Comisión consideró que el tratamiento especial de los sistemas de tipos de cambio múltiples lo justificaba además el hecho de que constituirían un impuesto o subsidio aplicado a las operaciones de cambio en forma tal que daba un carácter ambiguo a la unidad contable, en tanto que los impuestos y subsidios aplicados a la producción, compra, venta o movimiento de las mercancías podrían ser utilizados con mayor facilidad en las estadísticas.

"35. La Comisión aprobó la siguiente resolución:

Resolución 4 (IX)

La Comisión de Estadística,

Advirtiendo los problemas que plantea la interpretación de las estadísticas del comercio exterior en los países que tienen un régimen de tipos de cambio múltiples, y deseando ampliar y aclarar la recomendación formulada en su séptimo período de sesiones, 2/

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15° período de sesiones, Suplemento No. 3 párrafo 36. (Esta nota figura con el número 2 en el documento original que aquí se cita).

2/ Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 18° período de sesiones. Suplemento No. 5, párrafo 15.

Recomienda que los países que tienen un régimen de tipos de cambio múltiples reúnan dos tipos de datos en cuanto al valor de su comercio exterior:

a) Datos, para su uso en las comparaciones internacionales, expresados en dólares, libras esterlinas u otras monedas que no sean objeto de un régimen de tipos de cambio múltiples, o en una moneda arbitraria que tenga un valor fijo en relación con dicha moneda. Estos datos han de representar el valor de transacción en divisas de las exportaciones e importaciones del país. Por lo tanto, han de representar el total de los valores de transacción en monedas extranjeras convertidas, a la unidad que se escoja para la información, a los tipos de cambio recíprocos generalmente reconocidos en el mundo entero. Si los datos de algunas de estas transacciones se presentan en la moneda nacional o en una moneda sometida a un régimen de tipos de cambio múltiples, deben ser convertidos a la unidad escogida para la información, al tipo de cambio que represente su valor de transacción en divisas. Como estos datos representan valores de transacción, en el caso de las exportaciones, deben incluir los derechos de exportación pero no los subsidios de exportación y, en el caso de las importaciones, deben incluir los subsidios de importación pero no los derechos de importación.

b) Datos expresados en la moneda nacional para su uso en las comparaciones con otros datos nacionales expresados en términos monetarios. Estos datos deben representar la cantidad en moneda nacional correspondiente a la transacción, recibida por los exportadores y pagada por los importadores.

"36. Dada la similitud de los efectos entre los regímenes de tipos de cambio múltiples y otros impuestos y subsidios comerciales tal vez convenga, para ciertos fines, tomar en cuenta algunos de los otros impuestos y subsidios, cuando son de magnitud comparable, en los datos expresados en términos monetarios para uso en las comparaciones internas descritas en el inciso b) de la resolución que figura anteriormente. Esta y otras cuestiones conexas deberán ser objeto de nuevos estudios que habrán de referirse concretamente a los métodos para integrar las transacciones externas con los sistemas de contabilidad nacional y otros datos expresados en moneda nacional".

5. El anexo 2 a esta nota presenta algunas de las consideraciones que la Comisión tuvo en cuenta al tratar los problemas de valuación en aquellos países donde se encuentre vigente un sistema múltiple de tipos de cambio. Sobre este asunto puede consultarse el documento preparado por la Oficina de Estadística para la novena sesión de la Comisión (Comercio exterior: Valor de transacción, E/CN.3/198).

## ANEXO 1

Párrafos referentes a valuación tomados del informe sobre definiciones para estadística de comercio exterior (Principios de estadística de comercio exterior, E/CN.3/142) presentado por un grupo de expertos a la Comisión de Estadística de Naciones Unidas.

"II. EvaluaciónLas diferentes bases de la evaluación

"39. El problema de lograr la comparabilidad internacional en la evaluación de las mercaderías del comercio exterior plantea dificultades muy peculiares. Algunas de estas dificultades surgen del hecho de que el valor es un fenómeno de mercado, y de que el valor registrado de una mercadería diferirá según el mercado en que se base el registro. En el momento de importarla, una mercadería puede tener un valor en el mercado existente entre exportadores de un país e importadores de otro (el valor de transacción), y un valor muy diferente en el mercado del país importador (valor de reventa). De la misma manera, una mercadería puede tener un "valor de transacción" en el momento de exportarla, diferente del valor en el mercado del país exportador (valor interno). Cuando el país exportador está contiguo al país importador, es decir, que, aparte de las demoras administrativas, el momento de la exportación coincide con el de la importación, hay tres valores, que dependen de la base del mercado: 1) valor interno; 2) valor de transacción; y 3) valor de reventa. Cuando los países no son contiguos, sólo pueden existir simultáneamente dos de estos tres valores para una expedición de mercaderías, pues el momento de exportación difiere del momento de importación. Es evidente que en el momento de la exportación no se puede prever el valor de reventa de la mercadería en el país importador, pero también lo es que en el momento de la importación, el valor interno en el país exportador quizá no sea adecuado para los fines de un análisis económico en el país importador".

"40. Si se acepta que el fin de las estadísticas de comercio exterior es proporcionar información sobre la cantidad y valor de las mercaderías que entran y salen del país, y si no existieran otras consideraciones fuera de las de orden económico o comercial, entonces al recopilar esos datos el estadígrafo económico podría elegir siempre el valor de transacción entre los valores descritos. Además, basándose en estas hipótesis resultaría más importante que las estadísticas de un país revelaran el costo total de cada mercadería que entrase y no que indicaran el precio al cual se vendería una mercadería en el mercado interior del país exportador o importador. De igual forma, sería más importante registrar el valor de cada mercadería expedida por un país al extranjero que la cantidad en que pudo venderse en el mercado interno del país exportador o la cantidad en que se pueda revender en el país importador. Esto quiere decir que si no existieran otras consideraciones distintas de las meramente

/estadísticas,

estadísticas, el estadígrafo encargado de las estadísticas de comercio exterior querría, por la naturaleza misma de su tarea, compilar sus datos a base del valor de transacción. (Hay que hacer constar que el valor de transacción de una mercadería importada es el mismo que el valor de transacción de esa mercadería en la exportación, aparte de las diferencias originadas por seguros, fletes y gastos similares y que, en general, como el valor de transacción es una cifra con base sólida, puede ajustarse fácilmente con objeto de que sirva para otros fines). Sin embargo, en la práctica el estadígrafo especializado en cuestiones de comercio exterior, no puede hacer tal elección. En la mayoría de los países no existe un sistema para evaluar las mercaderías para los fines de las estadísticas de comercio. Por lo tanto, el estadígrafo "hace lo que puede" con los valores que se dan a las mercaderías para fines aduaneros y administrativos conexos".

"41. Los valores (valores aduaneros) exigidos por las leyes y los procedimientos de las aduanas están orientados más a obtener ingresos que a servir a las estadísticas económicas, aunque estos dos fines no son necesariamente antagónicos. En un sentido estricto, "valor" en términos aduaneros es más bien un concepto jurídico que un hecho económico. Con frecuencia, la intención del concepto de valor que encierra la ley de aduanas es asignar a cada mercadería un valor que tenga importancia económica, y se han establecido reglas para fijar el mercado en que se debe basar el valor. Las leyes de aduanas pueden incluso requerir específicamente el valor de transacción. Sin embargo, el concepto aduanero da a menudo por resultado valores que no tienen ninguna relación con el valor de transacción. También suele acontecer que la ley de aduanas no contiene ningún concepto general de valor, sino que en realidad da listas de los precios en que se deben evaluar ciertas mercaderías (valores arancelarios, oficiales o arbitrarios). En algunos casos, los cambios en estas listas constituyen esencialmente un mecanismo para modificar las tasas de los aranceles. Sin embargo, es posible afirmar que muchos países tienden a evitar esta práctica".

"42. Como consecuencia, la utilidad que para un país tienen sus estadísticas de comercio exterior ha disminuido mucho con el uso de valores distintos de los de transacción. Además, la incomparabilidad de los conceptos y prácticas aduaneros en esta materia ha limitado la comparabilidad de las estadísticas de comercio de los diversos países".

.....

"47. Partiendo de las consideraciones generales expuestas en los párrafos anteriores, el Grupo convino en que el valor de transacción es el más adecuado para las estadísticas de comercio. Además, observó que en muchos países la evaluación de las aduanas se aproxima al valor de transacción. Sin embargo, algunos países basan sus valores en listas de precios arbitrarios, en valores de reventa o en valores del país exportador. El primer procedimiento proporciona valores sin ningún significado para fines económicos; los de los dos

/últimos

Últimos tienden a ser establecidos por la administración, y por lo tanto, difieren mucho de los valores de transacción. Se pide que los países que no recopilan sus estadísticas de comercio a base de los valores de transacción lo hagan así en el futuro".

Como puede observarse, la definición presentada por el grupo de expertos sobre el valor de transacción coincide en lo esencial con la definición utilizada por la Comisión de Estadística.



## ANEXO 2

Párrafos referentes a sistemas múltiples de tipos de cambio, tomados del memorandum estadístico de comercio exterior, valor de transacción (E/CN.3/198).<sup>1/</sup>

"9. La Comisión advirtió, en su séptimo período de sesiones, que los regímenes de tipos de cambio múltiples, <sup>2/</sup> que se aplican en varios países, podrían afectar la exactitud de sus estadísticas de comercio exterior. Por lo tanto, la Comisión formuló recomendaciones para ayudar a los países que siguen esa práctica a compilar estadísticas que permitan efectuar comparaciones ya sea en el plano internacional o dentro de la economía nacional (E/2365, párrafo 36). En el cuadro que aparece a continuación se indica la importancia que alcanzó en 1954 el comercio exterior de los países con un régimen de tipos de cambio múltiples, distinguiendo a los que compilan continuamente, siguiendo los métodos recomendados por la Comisión, estadísticas que son útiles en el plano internacional así como en la esfera nacional. En consecuencia, el cuadro permite ver la importancia de los países que todavía tropiezan con dificultades para cumplir las recomendaciones. Teniendo en cuenta la experiencia obtenida en varios países, la Comisión quizá esté en condiciones de formular otras sugerencias útiles".

Importancia en el comercio mundial de los países que aplican tipos de cambio múltiples

(Cálculo de porcentajes correspondientes a 1954)

Región	Importaciones		Exportaciones	
	De países con tipos múltiples	De países que aplican la resolución	De países con tipos múltiples	De países que aplican la resolución
	Porcentaje del total regional			
América Latina. Zona del dólar	47	17	58	15
América Latina. Países no pertenecientes a la zona del dólar	93	45	93	44
Cercano Oriente. Países no pertenecientes a la zona de la libra esterlina	50	50	25	11
Lejano Oriente. Países no pertenecientes a la zona de la libra esterlina <sup>3/</sup>	25	14	35	25
Todos los países del mundo <sup>4/</sup>	9	5	10	4

- <sup>1/</sup> Las notas que aparecen en los párrafos que se citan a continuación son las mismas del Documento E/CN.3/198 y figuran con la numeración original.
- <sup>2/</sup> A los efectos de este memorandum se considera que un país aplica un régimen de tipos de cambio múltiples cuando el mismo tiene un sistema de certificados de cambio. Se considera en la misma situación a un país cuya moneda oscile bruscamente en el mercado de cambios.
- <sup>3/</sup> Sin incluir a la China Continental.
- <sup>4/</sup> Con exclusión de Albania, Alemania Occidental, Bulgaria, Corea del Norte, Checoslovaquia, China Continental, Hungría, Polonia, Rumanía y la URSS.

"10. La Comisión recomendó en su séptimo período de sesiones, que los países con un sistema de tipos de cambio múltiples compilen dos juegos de datos sobre el valor de su comercio exterior, uno de los cuales serviría para efectuar comparaciones en el plano internacional como, por ejemplo, al hacer cálculos sobre la balanza de pagos, y el otro para los cotejos de orden interno como, por ejemplo, con los datos relativos al ingreso nacional. En los países cuyos tipos de cambio múltiples no afectan apreciablemente la conversión de los valores en moneda extranjera, un sólo juego de datos sobre el valor servirá a ambas finalidades.<sup>5/</sup> Para que puedan utilizarse con fines de comparación internacional las estadísticas deben ser valores de transacción expresados en una divisa patrón como la libra esterlina o el dólar de los Estados Unidos de América (o en una moneda nacional artificial, que tenga un valor constante en relación con la libra esterlina y el dólar). Para las comparaciones en el plano nacional se utilizan cifras de valor expresadas en moneda de curso nacional; en cada transacción de exportación, el valor representa la cuantía recibida por el exportador en moneda nacional al precio fob, inclusive la moneda nacional obtenida por la conversión de las divisas y por la venta de los certificados de cambio recibidos en la operación <sup>6/</sup> (previa deducción de los subsidios de exportación pero incluyendo los derechos de exportación); en cada importación, el valor de transacción representa el valor cif en moneda nacional, de las mercaderías, con inclusión del costo de las divisas y permisos de cambio necesarios, pero sin incluir los derechos de aduana".

"11. La posibilidad de que los países con un sistema de tipos de cambio múltiples mejoren sus estadísticas conforme a lo recomendado depende principalmente de que los exportadores e importadores estén en condiciones de proporcionar la información básica indispensable. Cuando una transacción de comercio exterior se efectúa en virtud de un contrato entre exportador e importador, en el cual se estipula el valor de las mercaderías (que es lo más corriente), ambas partes conocen el valor de transacción (ya sea fob o cif) expresado en la moneda consignada en el contrato. La misma puede ser la moneda nacional:

- i) del país exportador; o
- ii) del país importador; o
- iii) de un tercer país (posiblemente una moneda como la libra esterlina o el dólar de los Estados Unidos).

La elección de una de estas posibilidades no está determinada siempre por la nacionalidad o lugar de residencia de las partes y la liquidación definitiva de la transacción tampoco se hace forzosamente en la moneda indicada en el contrato".

<sup>5/</sup> A veces se realizan en un país transacciones a tipos muy distintos del tipo de cambio oficial, aunque no se aplique en ese país lo que comúnmente se considera un sistema de tipos de cambio múltiples. Ocasionalmente, estas excepciones pueden deberse a las disposiciones que rigen en materia de control de cambios. Cuando estas desviaciones del tipo de cambio oficial son de escasa importancia los gobiernos no se preocupan de las mismas al compilar sus estadísticas de comercio exterior.

<sup>6/</sup> Es posible que el valor en moneda nacional de los certificados de cambio tenga que calcularse conforme a la cotización de los mismos en el momento de exportación.

"12. En los casos en que: a) se estipula en el contrato una moneda cuya conversión a otras monedas como la libra esterlina o el dólar es relativamente simple, la valoración a los efectos de la comparabilidad internacional no presenta dificultades reales. 7/ b) Cuando el país exportador aplica un régimen de tipos de cambio múltiples, es improbable que el contrato se extienda en la moneda de ese país, salvo que el importador cuente con moneda del país exportador y tenga libre disposición de la misma. Como el importador podría vender esta moneda en el mercado libre, en vez de comprar con la misma mercaderías, el tipo de cambio del mercado libre parece ser el más indicado para calcular el valor en libras esterlinas o dólares, de una transacción de esa índole. Del mismo modo, c) si el país importador es el que tiene tipos de cambio múltiples lo más probable será que los contratos no se extiendan en la moneda de ese país, pero cuando lo sean deberá aplicarse, asimismo, la cotización del mercado libre. d) Cuando el régimen de tipos de cambio múltiples se aplica en el país importador así como en el país exportador y el contrato se extiende en la moneda de uno de ellos, también hay que utilizar la cotización del mercado libre para determinar el valor en libras esterlinas o dólares.

"13. Cuando el tipo de cambio de la moneda nacional respecto de la libra esterlina no es proporcional a su tipo de cambio respecto del dólar u otras monedas análogas, los procedimientos de valoración recomendados en los apartados b), c) y d) del último párrafo entrañan cierto grado de incertidumbre proporcional a la de discrepancia recíproca entre los tipos de cambio del mercado libre. Sin embargo, la recomendación para que se apliquen los tipos de cambio del mercado libre tiene por objeto reducir esta discrepancia. La tendencia a extender los contratos en monedas más firmes (apartado a) del párrafo 12) reduce el número de valoraciones inciertas que pueden producirse en la totalidad de las transacciones correspondientes a cierto período".

---

7/ Véase la llamada 5/.

